



Lima, 27 de Mayo del 2021

RESOLUCION JEFATURAL N° D000039-2021-SUTRAN-OA

VISTOS; el Informe Técnico N° 0004-2021-SUTRAN-UA-CP, de fecha 25 de mayo de 2021, emitido por el responsable encargado de la Oficina de Control Patrimonial de la Unidad de Abastecimiento, sobre la baja de ochocientos un (801) bienes patrimoniales calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE, y el Memorando N° D001059-2021-SUTRAN, de fecha 26 de mayo de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, señala en el inciso g) del artículo 27, que la Oficina de Administración tiene como una de sus funciones el *administrar los bienes muebles e inmuebles de la SUTRAN, así como controlar y mantener actualizado el margesí de los mismos*; por su parte en el inciso i) del artículo 29, se establece que la Unidad de Abastecimiento deberá *Administrar los bienes patrimoniales de la Entidad, efectuando control y supervisión de su estado de conservación y mantenimiento*;

Que, en el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, se dispone que, *la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento. Ejerce sus atribuciones y su vinculación con los conformantes del Sistema y de la Administración Financiera del Sector Público, según las normas que la regula*; Asimismo, en el numeral 9.2 del artículo 9 del mencionado cuerpo legal, se establece que, *son funciones de las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público, según corresponda, las siguientes: (...) 7. Administrar los activos fijos y consolidar la información sobre su estado de conservación. (...) 9. Gestionar y ejecutar los actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes (...)*;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del citado Decreto Legislativo 1439, dispone que: *“(...) en tanto la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas asuma la totalidad de competencias establecidas en el citado Decreto Legislativo, de conformidad con el proceso de progresividad establecido por su Segunda Disposición Complementaria Final, se mantienen vigentes las normas, directivas u otras disposiciones aprobadas por la SBN, en lo que resulte aplicable”*

Que, mediante Resolución N° 046-2015/SBN, se aprueba la Directiva N° 001-2015/SBN *Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales*, con el objeto de regular los procedimientos de alta, baja, adquisición, administración, disposición, supervisión y registro de los bienes muebles que se encuentran contemplados en el Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado, así como de aquellos bienes que sin estarlo son susceptibles de ser incorporados al patrimonio de las entidades;

1 de 5

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.sutran.gob.pe/validadorDocumental/> e ingresando la siguiente clave: YE56QAG



Que, al respecto, en el acápite 6.2 Baja de Bienes del numeral VI. Disposiciones Específicas, de la Directiva precitada, referidos a la baja de bienes, establece que la baja es (...) *la cancelación de la anotación en el registro patrimonial de la entidad respecto de sus bienes, lo que conlleva, a su vez, la extracción contable de los mismos bienes, la que se efectuará conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad*; Asimismo, en el Glosario de Términos de la mencionada Directiva, se define a la causal por Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE como, *causal de baja que implica que los aparatos eléctricos y electrónicos, han alcanzado el fin de su vida útil por su uso u obsolescencia y se convierten en residuos*;

Que, de acuerdo a las modificaciones efectuadas mediante Resolución Directoral N° 0008-2021-EF/54.01, la Directiva N° 001-2020-EF/54.01 *Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles Calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE*, establece en su numeral 6.1 del acápite VI. Disposiciones Generales que, *“La OCP, identifica los bienes muebles patrimoniales calificados como RAEE. Si por la naturaleza del bien se requiere mayor información, solicita apoyo a las áreas técnicas especializadas de la Entidad o contrata los servicios de una empresa especializada en la materia o de un profesional especialista para la identificación técnica de los RAEE. El registro de la información obtenida se efectúa conforme al formato contenido en el Anexo I de la presente Directiva”*.

Que, de igual manera, en los numerales 7.1 y 7.2 del numeral VII. Disposiciones Específicas de la acotada Directiva se establece que, *“7.1 La OCP, mediante informe técnico sustenta la baja de bienes por causal de RAEE y lo remite a la OGA, para su aprobación, adjuntando la relación detallada de los bienes calificados como RAEE, de acuerdo al Anexo I. De ser conforme, en el plazo de quince (15) días hábiles, contando a partir de la recepción del expediente, la OGA emite la resolución que aprueba la baja”*; que *“7.2 (...) a) Dentro de los quince (15) días hábiles de aprobada la resolución de baja, la Entidad pública en su portal institucional dicha resolución y la relación de bienes calificados como RAEE de acuerdo al Anexo I”*; y que En el plazo de tres (03) días hábiles luego de realizada dicha publicación, la Entidad remite copia de la resolución de baja y relación de bienes a la DGA, por medio físico o virtual;

Que, la Directiva N° 014-2018-SUTRAN/05.1.1-004 – *Directiva que regula el control, custodia y uso de bienes patrimoniales de la SUTRAN*, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 120-2018-SUTRAN/01.3, establece en su Glosario de Términos las siguientes definiciones: *“Baja de bienes muebles: Procedimiento administrativo por el cual se extraen bienes patrimoniales del Registro Mobiliario y del Registro Contable de una entidad del Estado, en mérito a su grado de deterioro, desuso, excedencia, obsolescencia técnica y otras condiciones que le impidan continuar sirviendo para los fines que fueron creados y Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE: Causal de baja que implica que los aparatos eléctricos y electrónicos han alcanzado el fin de su vida útil por uso u obsolescencia y se convierten en residuos”*;

Que, el Régimen Especial de Gestión y Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2019/MINAM, define en su Anexo I a los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) como, *“Aparatos eléctricos o electrónicos que han alcanzado el fin de su vida útil por uso u obsolescencia que son descartados o desechados por el usuario. Comprende también a sus componentes, accesorios y consumibles*. Asimismo, en el mencionado anexo, define también a los Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) como, *Aparatos que para funcionar necesitan corriente eléctrica o campos electromagnéticos, así como los dispositivos necesarios para generar, transmitir y medir tales corrientes y campos”*;

2 de 5

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.sutran.gob.pe/validadorDocumental/> e ingresando la siguiente clave: YE56QAG



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Av. Arenales N° 452 – Lima - Perú
Central telefónica. (511) 200-4555
<https://www.gob.pe/sutran>

Que, igualmente, los artículos 24 y 25 del referido Decreto Supremo N° 009-2019-MINAM, establecen que, *Se considera generador de RAEE a toda persona natural, entidad privada o entidad pública que, en razón de sus actividades domésticas, industriales, comerciales, de servicios, administrativas o profesionales, utilizan AEE y generan residuos a partir de ellos. (...), Son obligaciones del generador: a. Minimizar, segregar y almacenar los RAEE de acuerdo a la naturaleza de cada tipo de residuo. b. Entregar los RAEE a los sistemas de manejo de RAEE individual o colectivo de manera directa o en forma indirecta, a través de los operadores de RAEE encargados por los sistemas. (...) e. En caso de las entidades públicas, previo a la entrega de los RAEE, debe proceder a la baja de los mismos, de conformidad al marco normativo emitido por la entidad competente;*

Que, mediante Informe N° 712-2019-SUTRAN/06.5, de fecha 31 de diciembre de 2019; la Gerencia de Articulación Territorial de la SUTRAN, solicita la baja de un (1) bien patrimonial, denominado *Generador Eléctrico*, marca HYUNDAI, identificado mediante código patrimonial N° 462261830001; sustentando su pedido con la presentación del Informe técnico elaborado por la empresa WOOD LAND PERU S.A.C, en el cual se recomienda la baja definitiva del mencionado bien;

Que, mediante Memorando N° D000572-2020-SUTRAN-UA, de fecha 9 de marzo de 2020 y Memorando N° D000496-2021-SUTRAN-UA, de fecha 9 de marzo de 2021; la Unidad de Abastecimiento solicita al área de Servicios Generales y a la Oficina de Tecnología de la Información – OTI de la SUTRAN; emitan Informes Técnicos respecto al estado de operatividad de doscientos setenta y siete (277) bienes patrimoniales, calificados como aparatos eléctricos y electrónicos, no computacionales y quinientos cincuenta (550) aparatos electrónicos encontrados en condición de inoperatividad y/o en desuso; a fin de determinar si califican como residuos de aparatos eléctrico o electrónicos – RAEE.;

Que, en atención al memorando mencionados en el considerando precedente; el personal técnico del área de Servicios Generales de la SUTRAN y la Oficina de Tecnología de la Información – OTI; mediante Informe Técnico S/N de fecha 13 de marzo de 2020 e Informe N° 018-2021-SUTRAN/05.2-JAPP, de fecha 13 de abril de 2021, respectivamente; presentan el diagnóstico resultado de la evaluación técnica efectuada a los doscientos setenta y siete (277) aparatos eléctricos y quinientos cincuenta (550) equipos electrónicos; concluyendo que doscientos cuarenta y dos (242) aparatos eléctricos del total de evaluados y quinientos treinta y nueve (539) equipos electrónicos del total de evaluados; deben ser retirados del servicio operativo en atención su estado de obsolescencia tecnológica y desgaste propio del uso del bien; ameritándose la baja definitiva;

Que, mediante Informe N° D000026-2021-SUTRAN-UA-SG, de fecha 5 de abril de 2021, el área de Servicios Generales de la Unidad de Abastecimiento hace llegar el Informe Técnico efectuado por la empresa GENERA CLIMA SAC, respecto a la evaluación de veintiún (21) equipos de aire acondicionado acopiados en el depósito vehicular de la SUTRAN, ubicado en el distrito de Santa Rosa; con el resultado de la evaluación y las recomendaciones del proveedor del servicio, detallándose que, i) los 21 equipos de evaluados, llevan gas refrigerante R-22, el cual de acuerdo al Protocolo de Montreal y Resolución Directoral N° 486-2017-PRODUCE/DV/MYPI/DGAAMI, es calificada como una Sustancia Agotadora de la Capa de Ozono (SAO), recomendando el uso de compresores compatibles con gas refrigerante ecológico, ii) por el exceso de horas de trabajo de los equipos se recomienda no volver a darles uso, iii) no se garantiza el tiempo de vida útil que pueda tener el equipo a ser reutilizado, y iv) de acuerdo a la evaluación realizada, se recomienda reutilizar sólo dos (02) de los equipos evaluados;

3 de 5

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.sutran.gob.pe/validadorDocumental/> e ingresando la siguiente clave: YE56QAG



**BICENTENARIO
PERÚ 2021**

Av. Arenales N° 452 – Lima - Perú
Central telefónica. (511) 200-4555
<https://www.gob.pe/sutran>

Que, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes y conforme a lo dispuesto en las Disposiciones Generales de la Directiva N° 001-2020-EF/54.01; la Oficina de Control Patrimonial señala en el Informe Técnico N° 0004-2021-SUTRAN-UA-CP, en virtud a su análisis y evaluación física y al diagnóstico efectuado por las áreas técnicas especializadas de la Entidad y/o empresas contratadas para tal fin; que los bienes objeto del presente procedimiento, han alcanzado el fin de su vida útil debido al uso para el cual fueron diseñados y/o se encuentran en estado de obsolescencia resultando inconveniente su mantenimiento o reparación por el costo oneroso que ello significa en relación con el valor del mismo;

Que, debido al estado de deterioro indicado en el considerando precedente, la OCP determina que, los bienes objeto del presente procedimiento, no son de utilidad para el Sistema Educativo;

Que, de acuerdo a las conclusiones del Informe Técnico N° 0004-2021-SUTRAN-UA-CP; se cumple con lo señalado en el acápite VI. Disposiciones Generales de la Directiva N° 001-2020-EF/54.01, modificada mediante Resolución Directoral N° 0008-2021-EF/54.01, respecto a los Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles Calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE; correspondiendo realizar la baja patrimonial y contable de los registros de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN de ochocientos un (801) bienes muebles de su propiedad, bajo la causal de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE, con un valor total neto de Doscientos cincuenta y nueve mil ochocientos diez y 20/100 Soles (S/ 259,810.20);

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento; la Directiva N° 001-2015/SBN aprobada mediante Resolución N° 046-2015/SBN; la Directiva N° 001-2020-EF/54.01 Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles Estatales Calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE y su modificatoria efectuada mediante Resolución Directoral N° 0008-2021-EF/54.01; el Régimen Especial de Gestión y Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, aprobado por Decreto Supremo N°009-2019/MINAM, y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la baja del registro patrimonial y contable de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, de ochocientos un (801) bienes muebles calificados como RAEE de su propiedad, por un Valor Neto de **Doscientos cincuenta y nueve mil ochocientos diez y 20/100 Soles (S/ 259,810.20)**, por la causal de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE. La relación y el detalle de los bienes se indican en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Encargar a la Unidad de Contabilidad y a la Unidad de Abastecimiento, procedan a efectuar las deducciones respectivas conforme a sus competencias y responsabilidades.

Artículo 3°.- Disponer que la Unidad de Abastecimiento ejecute las acciones necesarias para proceder con los actos de disposición final que corresponda a los bienes señalados en el artículo 1°, debiéndose proceder previamente a la publicación de la presente resolución en el

4 de 5

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.sutran.gob.pe/validadorDocumental/> e ingresando la siguiente clave: **YE56QAG**



**BICENTENARIO
PERÚ 2021**

Av. Arenales N° 452 – Lima - Perú
Central telefónica. (511) 200-4555
<https://www.gob.pe/sutran>

portal institucional de la SUTRAN, dentro de los quince (15) días hábiles de su aprobación, en observancia a lo previsto en la Directiva N° 001-2020-EF/54.01.

Artículo 4°.- Comunicar el presente acto resolutivo a la Dirección General de Abastecimiento – DGA, mediante el registro en el aplicativo Módulo Muebles SINABIP en un plazo no mayor a los diez (10) días hábiles.

Artículo 5°.- Solicitar a la Dirección General de Abastecimiento - DGA, en el plazo máximo de tres (3) días hábiles, a partir de la fecha de emisión de la presente resolución y su anexo, la publicación de ambos en el portal institucional del MEF.

Regístrese y comuníquese

Documento firmado digitalmente
FLOR DE MARIA CASTILLO CAYO
JEFE
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

5 de 5

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.sutran.gob.pe/validadorDocumental/> e ingresando la siguiente clave: **YE56QAG**



**BICENTENARIO
PERÚ 2021**

Av. Arenales N° 452 – Lima - Perú
Central telefónica. (511) 200-4555
<https://www.gob.pe/sutran>